

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 355

Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía
Demandante: Olegario Triviño Machado
Demandado: Lhuin Darío Arango Úsuga
Radicado: 76-122-40-89-001-2016-00419-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada la parte demandante, quien actúa a nombre propio, coadyuvada por la parte demandada, mediante la cual solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de los demandados, del Señor Lhuin Darío Arango Usuga, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, **haciéndose la salvedad de que las mismas quedan por cuenta del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Señor Norbey Botero Ramírez, en contra del aquí**

demandado, Señor Lhuin Darío Arango Úsuga, que actualmente se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, bajo la partida 2017-00532-00.

Finalmente, frente a la solicitud de entrega de los dineros puestos a órdenes de este Despacho Judicial por cuenta del presente proceso a la parte demandante y demandada en las proporciones solicitadas, el Juzgado advierte que la misma resulta improcedente, en razón a que se encuentran embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso y del remanente del producto de los embargados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el Señor Olegario Triviño Machado., en contra del Señor Lhuin Darío Arango Úsuga, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- HACER entrega de los siguientes títulos judiciales, a la parte demandante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA, mediante transferencia a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 069220014703:

Número de Título	Constitución	Valor
454120000002002	01/02/2022	\$ 224.150,00

Tercero.- FRACCIONAR el título judicial No. 454120000002105, que se encuentra a órdenes del Despacho, por cuenta de este proceso, por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$224.150,00), de la siguiente manera:

- A la parte demandante, Señor Olegario Triviño Machado, por valor de CIENTO DOCE MIL SETENTA Y CINCO pesos (\$112.075,00).

Cuarto. - **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y retención de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal mensual vigente, sobre el devengado por el Señor Lhuin Darío Arango Úsuga, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.115.183.291, como miembro del Ejercito Nacional, **haciéndose la salvedad de que las mismas quedan por cuenta del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Señor Norbey Botero Ramírez, en contra del aquí demandado, Señor Lhuin Darío Arango Úsuga, que actualmente se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, bajo la partida 2017-00532-00.** LIBRAR los oficios correspondientes.

Quinto. - **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se sigue en contra del Señor Lhuin Darío Arango Usuga, en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Armenia Quindío, radicado bajo el guarismo No 2016-00049-00, , **haciéndose la salvedad de que las mismas quedan por cuenta del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Señor Norbey Botero Ramírez, en contra del aquí demandado, Señor Lhuin Darío Arango Úsuga, que**

actualmente se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, bajo la partida 2017-00532-00. LIBRAR los oficios correspondientes.

Sexto. - PONER a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, los dineros puestos a disposición del Despacho, por cuenta del presente proceso, en cumplimiento a la medida cautelar decretada por cuenta del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Señor Norbey Botero Ramírez, en contra del aquí demandado, Señor Lhuin Darío Arango Úsuga, radicado bajo la partida 2017-00532-00 que se adelanta en ese Despacho. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Séptimo. - **NEGAR** la solicitud de entrega de los dineros puestos a órdenes de este Despacho Judicial por cuenta del presente proceso a la parte demandante y demandada en las proporciones solicitadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Octavo. - **ENTREGAR** los títulos base de recaudo – LETRA DE CAMBIO a la parte demandada, Señor Lhuin Darío Arango Úsuga, con la indicación de que las obligaciones en ellos incorporadas, se encuentran canceladas.

Noveno. – **NO CONDENAR** en costas.

Décimo. – **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 020 Del Auto anterior 355 de fecha abril 21-22 Hoy, abril 22-22 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3421392bd89b3e3a44ccaff21c703bf5447f5ea47a08ce08fb46267060d3745**

Documento generado en 21/04/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>